

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SNPE/RA/DGE-136/2020

La Paz, 15 de mayo de 2020

ASUNTO: Aplicación del Manual de Bioseguridad para el Reinicio de las Actividades del SENAPE.

VISTOS:

Informe Técnico **SNPE/IN/DAF-070-URH/2020** de 20 de abril de 2020, Informe Legal **SNPE/IN/D-J148-UAJ/2020** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 18 de la Constitución Política de Estado, establece que: *"Todas las personas tienen derecho a la salud; II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, prescribe que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la norma suprema dispone, que el estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera de responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la Salud y la prevención de las enfermedades.

Que, bajo ese contexto la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades,



acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el numeral 1 del Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y bienestar.

Que, el Numeral 2 del Artículo 32 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" ratificada por Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993, determina que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

Que, el Artículo 2 del Código de Salud, establece que: "*La salud es un bien de interés público y que el estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud del individuo, la familia y la población en general y garantiza el ejercicio de derechos sin discriminación de edad, raza, sexo o condición económica*".

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Supremo Ley N° 16998 de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras el de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores a su cargo.

Que, a nivel internacional el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece líneas de acción sobre la importancia de la vigilancia de la salud pública y de las enfermedades sujetas a vigilancia internacional, tal cual ocurre con el COVID-19.

Que, al existir una Declaración de Pandemia mediante Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020 se declara a todo el territorio de Bolivia en situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19), determinando cuarenta en todo el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declara la ampliación de la cuarentena estableciendo en el Artículo 4 que: "*La emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del*



Estado Plurinacional de Bolivia, regirá a partir de la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 31 de marzo de 2020."

Que, a través de Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en su Artículo 2 determina: "En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19)".

Que, mediante Resolución Bi – ministerial 001/20 de 13 de marzo de 2020, se Resuelve: "**Artículo Primero.-** Parágrafo I,(...) regular las acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), en el ámbito laboral dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; (...) **Artículo Cuarto.-** Los empleadores de los sectores públicos y privado deberán adoptar las siguientes medidas de promoción de la salud para la prevención y contención de la enfermedad al interior de las entidades o instituciones: 1.- Dotar de productos desinfectantes o antibacteriales; 2.- Difundir, fomentar e implementar medidas de higiene personal; 3.- Implementar otras medidas de bioseguridad que correspondan: (...)" Parágrafo II, los empleadores del sector público y privado deben implementar condiciones de trabajo especiales (horario continuo, videoconferencias, video llamadas, modificaciones de turnos de trabajo entre otras), a favor de las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, enfermos crónicos (...).

Que, con Resolución Ministerial N° 189/20 de 18 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo se establece en el Artículo 6 que: " I. Los empleadores del sector público y privado tienen la obligación de adoptar las medidas de promoción de la salud, la prevención del contagio y contención de la enfermedad conforme lo dispone el Art. 4 de la Resolución Bi- Ministerial 001/20 de 13 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Salud. II. **Las oficinas de Recursos Humanos del sector público y privado deben implementar estrategias para evitar aglomeraciones de personas en el mercado de ingreso y salida de la jornada laboral y otras acciones que considere necesarias**". (Énfasis propio)



Que, a través de Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, en su Artículo 2 se dispone: *"En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas"*.

Que, con el fin de seguir precautelando la salud de la población se emite el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 estableciendo en el Artículo 1 : *"a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28565, de 22 de diciembre de 2005, establece que dentro las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva, entre otras la de: **"Dictar Resoluciones Administrativas, en el marco de su competencia"**. (Énfasis propio).

CONSIDERANDO:

Que, Mediante informe Técnico **SNPE/IN/DAF-070-URH/2020** de 20 de abril de 2020, emitido por el Área de Recursos Humanos se señala: *"Ante la promulgación del D.S. 4218 del 14 de abril del 2020 y con el fin de viabilizar la implementación en el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE y la elaboración de un protocolo de Bioseguridad, (...) en razón de la cuarentena total que dicto el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo 4199 para controlar la propagación del COVID 19, pandemia que actualmente azota a todo el mundo, y para dar cumplimiento al mismo, los funcionarios del SENAPE dejamos de asistir a las oficinas a partir del 23 de marzo del 2020 (...)"*. Por lo que, en el citado informe se concluye señalando: *"En razón a lo expuesto en el presente informe y considerando que durante la cuarentena se probó esta modalidad, se concluye que el Servicio del Patrimonio del Estado está preparado para la implementación del DS. 4218 en todas sus direcciones Institucionales bajo una modalidad de teletrabajo*



*temporal y permanente dependiendo de las características de las funciones de cada Servidor Público". Recomendando que: "Instruir la elaboración del reglamento de teletrabajo y el protocolo de bioseguridad para su aprobación y aplicación; Solicitar un informe a todas las Direcciones a fin de identificar las tareas y los funcionarios que se pueden realizar su trabajo bajo esta modalidad y la documentación que puede generarse digital: Definir y nombrar formalmente al órgano de coordinación y aplicación de la modalidad del teletrabajo; **Solicitar un informe técnico** sobre la implementación del Teletrabajo en el SENAPE al Coordinador **del Área de Sistemas a fin de garantizar la capacidad tecnológica requerida para la implementación**". (Énfasis propio).*

Que, la Dirección Jurídica a través de Informe Legal **SNPE/ SNPE/IN/DJ-148-UAJ/2020**, señala: "(...) en función a las determinaciones legales, al informe técnico y con la finalidad de preservar la salud de los servidores públicos del SENAPE en sus lugares de trabajo, corresponde adoptar medidas apropiadas para informar, proteger y fomentar la salud de los servidores al reinicio de las actividades laborales, aspecto por el cual se crea el **Protocolo de Bioseguridad** instrumento que está compuesto por XVII puntos los cuales establecen lineamientos y procedimientos para prevenir y contener el COVID 19. (Anexo I) Concluyendo que: "**Aprobar** el Protocolo de Bioseguridad de Reinicio de actividades del SENAPE, mediante Resolución Administrativa; **Instruir** al Área de Recursos Humanos que queda encargada de la difusión y cumplimiento del Manual de Bioseguridad". Por lo que se recomienda: "(...) la emisión de la Resolución Administrativa de Aprobación del Manual de Bioseguridad para el Reinicio de Actividades Laborales en el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO – SENAPE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 28565, de 22 de diciembre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el Protocolo de Bioseguridad para el Reinicio de Actividades Laborales en el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, documento que se encuentra anexa a la presente Resolución

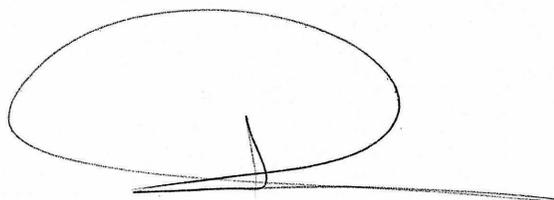


SEGUNDO: Se **Instruye** a todo el personal del SENAPE a dar cumplimiento al presente Protocolo bajo sanción ante la infracción

TERCERO.- Se **Instruye** a la Dirección Administrativa Financiera, tomar todos los recaudos necesarios para aplicación del presente protocolo.

CUARTO. Se **Instruye** al Área de Recursos Humanos difundir, implementar, realizar seguimiento y control del contenido del presente protocolo tomando las medidas necesarios para la cumplimiento del Protocolo, debiendo aplicar las medidas establecidas en el citado documentos así como otras que considere pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Jorge Ignacio Gómez Fernández
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nal. de Patrimonio del Estado



H.R. A-485-A
JIGF/FPV/CST/Mónica Durán
C.c.: Archivo